

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0176 del 06 de febrero de 2025, el interesado denunció "...contaminación a fuente hídrica, de equinaza, dispuesto; sobre la zona de protección del río Negro." Lo anterior en la vereda El tablazo del municipio de Rionegro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación a la vereda El Tablacito el día 18 de febrero de 2025, lo anterior generó el informe técnico IT-01945 del 31 de marzo de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"3.1 En el día 04 de febrero de 2025, durante un operativo realizado por funcionarios de EPM y Cornare, en predios cercanos al Río negro, se identificó la presencia de una cantidad indeterminada de residuos, en un predio ubicado en las siguientes coordenadas geográficas: 6° 7'42.288" N, 75°26'29.982" O, poniendo en riesgo la zona de protección del río. Es por esto que se procede a interponer queja de oficio, (SCQ-131-0176- 2025).

3.2 Acorde al sistema de información geográfico de la Corporación, el predio se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-45059, ubicado en la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, al interior del predio se desarrolla una actividad económica denominada ASDESILLA, la cual esta acondicionada para realizar eventos pecuarios.

3.3 La infraestructura del predio consta de aproximadamente 80 pesebreras destinadas al alojamiento de equinos, áreas de parqueo y viviendas. Las pesebreras son manejadas mediante el método de cama seca, utilizando una capa de aserrín. La fracción sólida resultante de la limpieza de las pesebreras es recolectada y dispuesta a menos de un metro de distancia del río Negro, en las coordenadas 6°7'42.15" N 75°26'9.76"W. Esta práctica representa un riesgo potencial para la alteración de las características físicoquímicas del cuerpo de agua (...).

3.4 Tras la revisión de las bases de datos de la Corporación, se constató que el inmueble cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015. Esta información se encuentra debidamente registrada en el expediente número 05615.04.21300.

3.5 El agua utilizada para el desarrollo de la actividad proviene del acueducto de la vereda.

3.6 Con base en la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la Corporación, se identificó una infraestructura, aparentemente destinada al entrenamiento equino, ubicada en las coordenadas geográficas 6°7'39.88" N 75°26'30.40"W. La ubicación de esta infraestructura, considerando la dinámica natural de los meandros, implica un riesgo de que sea nuevamente alcanzada por la corriente del río.

3.7 Con base en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, se procedió a definir la ronda hídrica del río Negro en el tramo correspondiente al predio con FMI: 020-45059. El cálculo se fundamentó en criterios como la extensión de la zona inundable para un caudal con período de retorno de 100 años, las características geomorfológicas del terreno y la anchura del cauce natural. La aplicación de la metodología matricial dispuesta en el citado acuerdo determinó que la ronda hídrica asociada al río Negro en el sector inspeccionado presenta una amplitud variable entre los 150 y 170 metros, aproximadamente. Asimismo, se constató que la infraestructura referenciada anteriormente se localiza en su totalidad dentro de un meandro (...).

Y se concluyó lo siguiente:

"4.1 En el predio ubicado en las coordenadas 6° 7'42.288" N, 75°26'29.982" O, identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-45059, en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, se desarrolla la actividad económica denominada ASDESILLA. Dentro de las actividades de ASDESILLA se incluyen pesebreras para albergar caballos. Se constató que los residuos generados (estiércol mezclado con aserrín) están siendo dispuestos sobre la ronda de protección hídrica del río Negro, específicamente en las coordenadas 6°7'42.15" N 75°26'9.76"W.

4.2 Revisada las bases de datos de la Corporación, se constató que el inmueble cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la

Resolución 131-0506 del 28 de julio de 2015. Esta información se encuentra debidamente registrada en el expediente número 05615.04.21300.

4.3 Dentro del establecimiento comercial ASDESILLAS, en las coordenadas geográficas 6°7'39.88" N 75° 26'30.40"W, se constata la presencia de una infraestructura sobre un meandro del río Negro, la cual, por sus características, sugiere estar destinada al entrenamiento equino. Esta ubicación, al encontrarse en una zona de dinámica fluvial activa como lo es un meandro, conlleva un riesgo significativo de que la infraestructura sea nuevamente alcanzada por la corriente del río."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 01 de abril de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-45059, se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio la ostenta la sociedad ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA identificada con NIT 890.906.877-0. Lo anterior según anotación Nro 8 con radicado 2013-582 del 28 de enero de 2013.

Así mismo, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la sociedad ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA identificada con NIT 890.906.877-0, en la cual consta que su representante legal, es el señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.084.

Que el día 01 de abril de 2025, se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató que en cuanto al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-45059, no se encontró Plan de Concertación Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece lo siguiente:

Artículo 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)*

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (...)

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01945 del 31 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad; razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA RÍO NEGRO**, que discurre por el predio identificado con FMI 020-45059, localizado en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 18 de febrero de 2025, que generó el informe técnico IT-01945 del 31 de marzo de 2025, se evidenció que la fracción

sólida resultante de la limpieza de las pesebreras es recolectada y dispuesta a menos de un metro de distancia del río Negro, en las coordenadas 6°7'42.15" N 75°26'9.76"W, lo que representa un riesgo potencial para la alteración de las características fisicoquímicas del cuerpo de agua. Así mismo se identificó una infraestructura, aparentemente destinada al entrenamiento equino, ubicada en las coordenadas geográficas 6°7'39.88" N 75° 26'30.40"W. La ubicación de esta infraestructura, considerando la dinámica natural de los meandros, implica un riesgo de que sea nuevamente alcanzada por la corriente del río, al encontrarse en una zona de dinámica fluvial activa.

Medida que se impone a la sociedad **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA** identificada con NIT 890.906.877-0, a través de su representante legal, el señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID (o quien haga sus veces) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.084, en calidad de titular del predio identificado con FMI 020-45059, ubicado en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0176-2025 del 06 de febrero de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-01945-2025 del 31 de marzo de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 01 de abril de 2025, frente al predio con FMI 020-45059.
- Consulta realizada el día 01 de abril de 2025, en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la sociedad **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA** identificada con NIT 890.906.877-0.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA RÍO NEGRO, que discurre por el predio identificado con FMI 020-45059, localizado en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 18 de febrero de 2025, que generó el informe técnico IT-01945 del 31 de marzo de 2025, se evidenció que la fracción sólida resultante de la limpieza de las pesebreras es recolectada y dispuesta a menos de un metro de distancia del río Negro, en las coordenadas 6°7'42.15" N 75°26'9.76"W, lo que representa un riesgo potencial para la alteración de las características fisicoquímicas del cuerpo de agua. Así mismo se identificó una infraestructura, aparentemente destinada al entrenamiento equino, ubicada en las coordenadas geográficas 6°7'39.88" N 75° 26'30.40"W. La ubicación de esta infraestructura, considerando la dinámica natural de los meandros, implica un riesgo de que sea nuevamente alcanzada por la corriente del río, al encontrarse en una zona de dinámica fluvial activa.

La medida preventiva se impone a la sociedad **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA** identificada

con NIT 890.906.877-0, a través de su representante legal, el señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID (o quien haga sus veces) identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.084, en calidad de titular del predio identificado con FMI 020-45059, ubicado en la vereda El Tablacito del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA**, a través de su representante legal, el señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente acto procedan a:

1. **ABSTENERSE** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

2. **RETIRAR Y DAR UNA DISPOSICIÓN ADECUADA** a los residuos (estiércol, mezclado con aserrín) que actualmente se encuentran acumulados sobre la ronda de protección hídrica.
3. **RETIRAR** la infraestructura ubicada en las coordenadas 6°7'39.88" N -75° 26'30.40" (meandro del Río Negro).
4. **RESPETAR** la ronda de protección hídrica de la fuente de agua denominada Río Negro que discurre por el predio, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, la cual presenta una amplitud variable entre los 150 y 170 metros.
5. **CONSTRUIR O ADAPTAR** una infraestructura destinada al almacenamiento adecuado de residuos orgánicos (estiércol y aserrín). El diseño de esta infraestructura debe contemplar sistemas robustos de contención y drenaje eficientes para impedir el ingreso de agua de lluvia. Asimismo, la ubicación y diseño deben cumplir estrictamente con la ronda de protección del río Negro

(por fuera de la misma), garantizando la integridad y preservación de esta zona de alta sensibilidad ambiental.

Nota: La información solicitada podrá ser allegada al expediente SCQ-131-0176-2025 por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico a esta dependencia.

PARAGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA**, a través de su representante legal, el señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: Queja: SCQ-131-0176-2025

Proyectó: Valentina Urrea Castaño 01/04/2025

Revisó: Catalina Arenas

Aprobó: John Marín

Técnico: Emilsen Duque Arias

Próxima actuación: Control técnico.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 01/04/2025
Hora: 03:55 PM
No. Consulta: 647695143
No. Matricula Inmobiliaria: 020-45059
Referencia Catastral: ADX0004DAOF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-04-1994 Radicación: 2613
Doc: ESCRITURA 1121 del 1994-03-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA GARZON ANTONIO JOSE CC 712009
A: TIERRAS Y FRUTOS LIMITADA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-04-1994 Radicación: 2613
Doc: ESCRITURA 1121 del 1994-03-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA GARZON ANTONIO JOSE CC 712009
A: TIERRAS Y FRUTOS LIMITADOS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-01-1995 Radicación: 424
Doc: ESCRITURA 10382 del 1994-12-21 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$35.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TIERRAS Y FRUTOS LIMITADA
A: URIBE VILLA JUAN PABLO CC 70569912 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA
REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: URIBE VILLA JUAN PABLO CC 70569912 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-02-2006 Radicación: 2006-915

Doc: ESCRITURA 1180 del 2006-02-07 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE VILLA JUAN PABLO CC 70569912 X
A: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-2012 Radicación: 2012-9478

Doc: ESCRITURA 3839 del 2012-12-19 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA,
ESCRITURA 1180 DE 07-02-2006 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
A: URIBE VILLA JUAN PABLO CC 70569912 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-2012 Radicación: 2012-9480

Doc: ESCRITURA 3614 del 2012-12-21 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.337.754.287

ESPECIFICACION: 0118 APOORTE A SOCIEDAD (APOORTE A SOCIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE VILLA JUAN PABLO CC 70569912
A: UV LOS POTROS S.A.S. NIT. 9005777729 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-01-2013 Radicación: 2013-582

Doc: ESCRITURA 73 del 2013-01-17 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$7.830.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UV LOS POTROS S.A.S. NIT. 9005777729

A: ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA - ASDESILLA NIT. 8909068770 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-12-2016 Radicación: 2016-12709

Doc: OFICIO SP18-0560 del 2016-12-07 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA (LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

AÑOTACION: Nro 10 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-9580

Doc: OFICIO 4182 del 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

COPIA CONTROLADA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 11:14:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JB6q9mVVQK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA
Sigla : ASDESILLA
Nit : 890906877-0
Domicilio: Rionegro, Antioquia

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0502790
Fecha de inscripción en esta Cámara de Comercio: 10 de junio de 2015
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VEREDA TABLACITO SECTOR LA GALLERA
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : info@asdesilla.com
Teléfono comercial 1 : 3222423
Teléfono comercial 2 : 5695324
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VEREDA TABLACITO SECTOR LA GALLERA
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : info@asdesilla.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de diciembre de 1999 de la Asamblea Constitutiva de Sabaneta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2015, con el No. 19311 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS COLOMBIANOS DE SILLA-ASDESILLA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 15 de noviembre de 1967 bajo el número 00000000000000000197 otorgada por CAMARA DE COMERCIO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 11:14:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JB6q9mVVQK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 43 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea de Asociados de Sabaneta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2015, con el No. 19320 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, SABANETA AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, LA CUAL SE ENCONTRABA INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR DESDE EL 22 DE MAYO DE 1997. (INFORMACION REPORTADA POR LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Asdesilla tiene por objeto social: 1. Fomentar la cría, conservación y mejoramiento del caballo criollo colombiano de silla, promoviendo su buen trato. 2. Fomentar la cría, conservación y mejoramiento del asnal y mular criollo colombiano de silla, promoviendo su buen trato. 3. Promover y/o realizar exposiciones, ferias y festivales equinos a nivel municipal, departamental, nacional e internacional. 4. Contribuir con el fomento y desarrollo del sector agropecuario a nivel municipal, departamental y nacional. 5. Elaborar los respectivos registros genealógicos por delegación de la federación colombiana de asociaciones equinas - Fedequinas. 6. Divulgar mediante conferencias, foros, seminarios, talleres y cursos prácticos los conocimientos para el mejoramiento de la cría del caballo criollo colombiano de silla. 7. Participar en la formación de jueces nacionales de caballos criollos colombianos de silla. 8. Propender por el desarrollo de su escuela de equitación criolla colombiana y avalar las escuelas regionales. 9. Promover estudios e investigaciones sobre el caballo criollo colombiano de silla, disponiendo de una biblioteca especializada para uso de sus asociados y terceros. 10. Capacitar y promover en el buen trato y protección animal. 11. Apoyar a los asociados en las labores de crianza de sus caballos criollos colombianos de silla. 12. Promover toda clase de eventos con nuestros caballos criollos colombianos de silla para el disfrute de los asociados y sus familias. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social, asdesilla podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales y ejecutar los actos y contratos civiles, comerciales y laborales que sean necesarios para lograr sus fines, tales como comprar, vender, permutar, tomar y dar en prenda, gravar con hipotecas sus bienes inmuebles, recibir dinero en mutuo, organizar y administrar pesebreras y en general desarrollar actividades conexas con su objeto social.

REPRESENTACION LEGAL

presidente y vicepresidente. El presidente y vicepresidente desempeñaran el cargo durante el período para el cual fueron elegidos y son, respectivamente, el representante legal y el representante legal suplente de asdesilla. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas atribuciones. En caso de ausencia definitiva del vicepresidente, éste será reemplazado por el miembro, principal que la junta directiva designe. Parágrafo. El miembro de junta directiva que aspire a ser elegido presidente o vicepresidente, deberá tener una antigüedad ininterrumpida mínima como asociado de cuatro (4) años.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 11:14:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JB6q9mVVQK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones del presidente: Son funciones del presidente: 1. Representar, defender y promover los legítimos intereses del gremio, pudiendo emitir declaraciones públicas que comprometan a asdesilla. 2. Presidir las reuniones de la junta directiva y de las asambleas. 3. Dar cumplimiento a las decisiones de la junta directiva. 4. Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial. 5. Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la asamblea general de asociados y la junta directiva. 6. Ejecutar actos y celebrar contratos a nombre de asdesilla, que no excedan cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Aportar elementos para el establecimiento y continuidad de organizaciones institucionales que permitan al gremio alcanzar niveles adecuados de representatividad, desarrollo, rentabilidad, competitividad, sostenibilidad y seguridad jurídica de su actividad. 8. Participar con los demás gremios económicos del país en el análisis y discusión de temas de interés pecuario nacional.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO: 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL, EN LAS MISMAS CONDICIONES, CUANDO EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA ESTÉN AUSENTES. 2. SERVIR DE SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y EN LAS DE JUNTA DIRECTIVA. ELABORANDO LAS RESPECTIVAS ACTAS. 3. ATENDER LA CORRESPONDENCIA DE ASDESILLA. 4. PROPENDER POR LA MANUTENCIÓN DE LOS BIENES DE ASDESILLA. 5. HACER LOS PAGOS QUE ORDENE EL PRESIDENTE O EL VICEPRESIDENTE. CUANDO ESTÉ OCUPE EL LUGAR DEL ANTERIOR. 6. LO DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1357-2023 del 21 de marzo de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 27913 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	LUIS CARLOS OCHOA CADAVID	C.C. No. 3.351.084
VICEPRESIDENTE	CARLOS ANDRES GONZALEZ MAYA	C.C. No. 98.563.840

Por Acta No. 1381 del 21 de enero de 2025 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2025 con el No. 29633 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	LUIS EDUARDO ESCOBAR URIBE	C.C. No. 8.161.624

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 11:14:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JB6q9mVVQK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 54 del 21 de marzo de 2023 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 27912 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUIS CARLOS OCHOA CADAVID	C.C. No. 3.351.084
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARLOS ANDRES GONZALEZ MAYA	C.C. No. 98.563.840
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ	C.C. No. 71.735.992
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GABRIEL JAIME TORO CEBALLOS	C.C. No. 71.617.804
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME LEON BERMUDEZ MESA	C.C. No. 71.387.346

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JUAN FERNANDO HENRIQUEZ VELASQUEZ	C.C. No. 70.567.379
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MIGUEL BOTERO MEJIA	C.C. No. 71.786.737
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ALVARO ANAYA Saldarriaga	C.C. No. 71.656.134
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DIEGO MARCONI SANCHEZ CACERES	C.C. No. 89.006.889
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DIEGO ALEJANDRO GOMEZ LOPERA	C.C. No. 98.562.674

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 52 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2022 con el No. 26975 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	ASESORIAS TIARA S.A.S.	NIT No. 900.641.119-2	

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 11:14:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JB6q9mVVQK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 54 del 21 de marzo de 2023 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2023 con el No. 27911 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ARACELLY DEL SOCORRO RAMIREZ CUERVO	C.C. No. 32.487.905	8420-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA ELENA ESTRADA RAMIREZ	C.C. No. 42.687.354	84948-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 30 del 16 de marzo de 2004 de la Asamblea De Asociados 19312 del 10 de junio de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 116 del 11 de marzo de 2008 de la Asamblea De Asociados 19313 del 10 de junio de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 36 del 16 de marzo de 2010 de la Asamblea De Asociados 19314 del 10 de junio de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 39 del 15 de febrero de 2012 de la Asamblea De Asociados 19315 del 10 de junio de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 43 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea De Asociados 19320 del 10 de junio de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 45 del 07 de marzo de 2017 de la Asamblea De Accionistas 21257 del 24 de abril de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 46 del 13 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria 23185 del 03 de mayo de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 47 del 05 de marzo de 2019 de la Asamblea De Asociados 24362 del 13 de mayo de 2019 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 49 del 11 de junio de 2020 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados 25423 del 31 de agosto de 2020 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

que por acta aclaratoria, registrada en esta cámara de comercio bajo el nro. 24365 Del libro i de las entidades sin ánimo de lucro, se registra aclaratoria al acta 47 del 05/03/2019.

que por acta aclaratoria, registrada en esta cámara de comercio bajo el nro. 24368 Del libro i de las entidades sin ánimo de lucro, se registra aclaratoria al acta 1297 del 05/03/2019.

que por acta aclaratoria, registrada en esta cámara de comercio bajo el nro. 24370 Del libro i de las entidades sin ánimo de lucro, se registra aclaratoria al acta 1299 del 04/04/2019.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 11:14:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JB6q9mVVQK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9499
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11.182.297.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/04/2025 - 11:14:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JB6q9mVVQK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0176-2025

Fecha firma: 07/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 4a059cdd-7c49-4011-a3a6-aad3c28e5cc6



COPIA CONTROLADA